



Resolución Jefatural

N° 310-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 274-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 106-2018-OBRA/LFEP y la Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-OD/IMSP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra N° 04: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I. E. N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018;



Que, con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018;

Que, por Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2018, el Contratista realizó al Supervisor la consulta indicando que durante la excavación de zanjas para cimentación que se está realizando para el cerco perimétrico, en el tramo comprendido en el eje L – M, que se ha respetado lo indicado en la ficha registral como se indicó, sin embargo encontraron en el terreno ya excavado que al colocar las cotas de fondo de cimentación de acuerdo al detalle 12 – 12 este quedara expuesta a la intemperie, es decir, no va a tener recubrimiento con material excavado y no va a tener estabilidad dentro de dicha excavación; así mismo al ejecutar el muro de ladrillo de soga $e=0.15m$, cuya cota de coronación promedio es de 120.48, menor al promedio de la cota de la calle s/n (vía asfaltada), por el cual pasado el tiempo el muro de albañilería estaría afectado por el talud del cerro restante;

Que, con Asiento N° 248 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de julio de 2018, el Supervisor, en atención al Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra del Contratista, señaló que está tramitando la consulta a la Entidad con Carta N° 034-298-OBRA/LFEP a fin de que previamente la Entidad y el Proyectista visiten el lugar antes de absolver la consulta;

Que, en el Asiento N° 339 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de septiembre de 2018, el Contratista anotó que recibió el Memorándum N° 886-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, en cuyo asunto se indica Consulta sobre el Cerco Perimétrico Tramo M – L, al respecto mediante el Informe N° 400-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del especialista de la Entidad, remitió pronunciamiento al respecto, señalando que de la evaluación del perfil transversal, se discrepa con la opinión del consultor, por lo que es necesario incrementar la altura del muro en un metro, así como la incorporación de un dentellón en la zona posterior del muro a fin de dotarle un anclaje adecuado al muro. Por otro lado, es necesario rellenar con material propio la zapata expuesta del muro. Por lo tanto, lo indicado por la Entidad son trabajos no considerados en el expediente técnico, por lo que constituye una prestación adicional de obra, por lo que se deja constancia en la presente anotación sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. En consecuencia, solicita al Supervisor proceda a informar a la Entidad de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 175° inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sustentando su solicitud por la demora en la absolución por parte de la Entidad, a las consultas presentadas, referidas a las inconsistencias y deficiencias encontradas en el Expediente Técnico, como es el caso del paño 10-11 del muro de contención del eje L-M, aunado a ello la falta de respuesta por parte de la Entidad, Proyectista y Supervisor, viene ocasionando la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales de Estructuras cerco 02.02.02 concreto en sub cimientos, 02.03.01.01 zapatas concreto $f'c=210kg/cm^2$, 03.01.02 zapatas acero de refuerzo $f_y=4200 kg/cm^2$, Muros de Contención $f'c=210kg/cm^2$, 02.03.04.02 muros de contención encofrado y desencofrado, 02.03.04.03, muros de contención acero de refuerzo $f_y=4200kg/cm^2$, Arquitectura de Cerco, 03.01.02 muro de ladrillo King Kong tipo IV de Soga, 03.01.05 alambre de refuerzo horizontal en muros, 03.02.01 tarrajeos frotachados en muros exteriores e interiores, 03.02.03 tarrajeos de columnas, 03.02.04 tarrajeos de vigas, 03.02.96 vestiduras de derrames, 03.02.08 bruñas, 03.11.01.03 muros, vigas y columnas





Resolución Jefatural

Nº 10 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2018

exteriores con pintura oleo mate 2 manos que forman parte de la ruta crítica, así como sus partidas subsiguientes, afectando la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente y modificando al Calendario de Avance de Obra Vigente.

Asimismo, precisó que para poder ejecutar las partidas descritas es imprescindible contar con la aprobación del correspondiente Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a través de una resolución conforme lo establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que aún no cuentan con la aprobación respectiva por parte de la Entidad no es posible continuar con la ejecución de las actividades en el plazo programado, viendo afectado las partidas de estructuras y arquitectura que forman parte de la ruta crítica, cuantificando su solicitud desde el 05 de julio de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018, por ciento veintitrés (123) días calendario por ser causal abierta, señalando que el periodo de afectación es ingresado a la programación de obra vigente generando la modificación de la ruta crítica en las partidas afectadas, y como consecuencia la postergación de la fecha de término de obra desde el 08 de noviembre de 2018 hasta el 26 de febrero de 2019, con un desfase de ciento diez (110) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 106-2018-OBRA/LFEP, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 018-2018-LFEP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no cuantificó el periodo que solicita en su solicitud de ampliación de plazo por ciento diez (110) días calendario, es decir no ha descrito el sustento que considera pertinente;

Que, con Informe N° 274-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 21 de noviembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario¹, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, por lo siguiente:

¹ Según la Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, presentada por el Contratista se indica ambos periodos.



- i. El Contratista señala como fecha de inicio de causal el 05 de julio de 2018, advirtiéndose que la única anotación en dicha fecha es el Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, sin embargo se aprecia que en dicho asiento el Contratista anotó una consulta, no haciéndose referencia a algún hecho o circunstancia que determine la configuración de la causal de ampliación de plazo alegada; esto es, la supuesta afectación a la ruta crítica por la demora en la absolución de consultas, debiendo anotar en el Cuaderno de Obra el inicio en el que dicha causal afectó la ruta crítica.
- ii. El Contratista indica como fecha de fin de causal (causal abierta) el 05 de noviembre de 2018, sin embargo en su Solicitud no se evidencia ninguna anotación con esa misma fecha; siendo que en su carta de solicitud de ampliación de plazo señaló como anotaciones en el cuaderno de obra que sustenta las circunstancias de la causal, las referidas a los Asientos N°s 241, 243, 339, 342, 343, 394 y 424 y ninguno de ellos fue anotado el 05 de noviembre de 2018.
- iii. Al no haber el Contratista efectuado las anotaciones debidas del inicio y fin de la causal alegada, no se evidencia a partir de qué fecha se habría afectado la ruta crítica ni qué partidas serían las afectadas, tal es así que por un lado menciona que la demora en absolver las consultas fueron de ciento veintitrés (123) días calendario (del 05 de julio de 2018 al 05 de noviembre de 2018); y, por otro lado se señala que la afectación genera un desfase de ciento diez (110) días calendario; sin sustentar debidamente dicha solicitud de ampliación de plazo.

Por lo tanto, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras concluye que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber anotado en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio configure ampliación de plazo, en consecuencia no se determinaron los hitos imprescindibles para establecer la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el criterio por el cual considera afectada la ruta crítica por los días solicitados.



Que, mediante Memorándum N° 6618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;



Que, a través del Informe N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario², presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin (causal abierta) de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341,

² Según la Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-QD/IMSP, presentada por el Contratista se indica ambos periodos.



Resolución Jefatural

Nº 310-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2018

establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión



Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima" en virtud del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

**CARGO
UGEO
PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

Lima, 27 NOV. 2018

OFICIO N° 3334 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO EJECUTOR LIMA

(Conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L.)

Calle Bolívar N° 270, Oficina 501

Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 47784-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 310 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

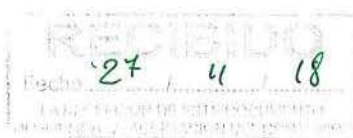
Atentamente,



Luis Felipe GJK Solla
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 8155800 311 4263475



Daniela Ruiz

**INFORME N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 DEL
CONTRATO N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorandum N° 6618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 274-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS.
c) Carta N° 106-2018-OBRA/LFEP.
d) Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-OD/IMSP.



Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".

Expediente N° 47784-2018.

Fecha : Lima, 27 de noviembre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra N° 04: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I. E. N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de





recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018.
- 1.4 Con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018.
- 1.5 Por Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2018, el Contratista realizó al Supervisor la consulta indicando que durante la excavación de zanjas para cimentación que se está realizando para el cerco perimétrico, en el tramo comprendido en el eje L – M, que se ha respetado lo indicado en la ficha registral como se indicó, sin embargo encontraron en el terreno ya excavado que al colocar las cotas de fondo de cimentación de acuerdo al detalle 12 – 12 este quedara expuesta a la intemperie, es decir, no va a tener recubrimiento con material excavado y no va a tener estabilidad dentro de dicha excavación; así mismo al ejecutar el muro de ladrillo de soga $e=0.15m$, cuya cota de coronación promedio es de 120.48, menor al promedio de la cota de la calle s/n (vía asfaltada), por el cual pasado el tiempo el muro de albañilería estaría afectado por el talud del cerro restante.
- 1.6 Con Asiento N° 248 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de julio de 2018, el Supervisor, en atención al Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra del Contratista, señaló que está tramitando la consulta a la Entidad con Carta N° 034-298-OBRA/LFEP a fin de que previamente la Entidad y el Proyectista visiten el lugar antes de absolver la consulta.
- 1.7 En el Asiento N° 339 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de septiembre de 2018, el Contratista anotó que recibió el Memorándum N° 886-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, en cuyo asunto se indica Consulta sobre el Cerco Perimétrico Tramo M – L, al respecto mediante el Informe N° 400-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del especialista de la Entidad, remitió pronunciamiento al respecto, señalando que de la evaluación del perfil transversal, se discrepa con la opinión del consultor, por lo que es necesario incrementar la altura del muro en un metro, así como la incorporación de un dentellón en la zona posterior del muro a fin de dotarle un anclaje adecuado al muro. Por otro lado, es necesario rellenar con material propio la zapata expuesta del muro. Por lo tanto, lo indicado por la Entidad son trabajos no considerados en el expediente técnico, por lo que constituye una prestación adicional de obra, por lo que se deja constancia en la presente anotación sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. En consecuencia, solicita al Supervisor proceda a informar a la Entidad de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 175° inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.8 Mediante Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 1.9 A través de la Carta N° 106-2018-OBRA/LFEP, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 018-2018-LFEP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento





de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no cuantificó el periodo que solicita en su solicitud de ampliación de plazo por ciento diez (110) días calendario, es decir no ha descrito el sustento que considera pertinente.

- 1.10 Con Informe N° 274-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 21 de noviembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario¹, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, Que, mediante Memorándum N° 6618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados".
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que, "el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".
- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló como presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: i) Hechos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobado; ii) Modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al

¹ Según la Carta N° 0204-Lima-2013-CEL-OD/IMSP, presentada por el Contratista se indica ambos periodos.



PERU

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

momento de la solicitud de ampliación de plazo; y, iii) Se anote el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2018, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario², por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando su solicitud por la demora en la absolución por parte de la Entidad, a las consultas presentadas, referidas a las inconsistencias y deficiencias encontradas en el Expediente Técnico, como es el caso del paño 10-11 del muro de contención del eje L-M, aunado a ello la falta de respuesta por parte de la Entidad, Proyectista y Supervisor, viene ocasionando la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales de Estructuras cerco 02.02.02 concreto en sub cimientos, 02.03.01.01 zapatas concreto f'c=210kg/cm², 03.01.02 zapatas acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm², Muros de Contención f'c=210kg/cm², 02.03.04.02 muros de contención encofrado y desencofrado, 02.03.04.03, muros de contención acero de refuerzo fy=4200kg/cm², Arquitectura de Cerco, 03.01.02 muro de ladrillo King Kong tipo IV de sogá, 03.01.05 alambre de refuerzo horizontal en muros, 03.02.01 tarrajes frotachados en muros exteriores e interiores, 03.02.03 tarrajes de columnas, 03.02.04 tarrajes de vigas, 03.02.96 vestiduras de derrames, 03.02.08 bruñas, 03.11.01.03 muros, vigas y columnas exteriores con pintura oleo mate 2 manos que forman parte de la ruta crítica, así como sus partidas subsiguientes, afectando la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente y modificando al Calendario de Avance de Obra Vigente.

Asimismo, precisó que para poder ejecutar las partidas descritas es imprescindible contar con la aprobación del correspondiente Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a través de una resolución conforme lo establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que aún no cuentan con la aprobación respectiva por parte de la Entidad no es posible continuar con la ejecución de las actividades en el plazo programado, viendo afectado las partidas de estructuras y arquitectura que forman parte de la ruta crítica, cuantificando su solicitud desde el 05 de julio de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018, por ciento veintitrés (123) días calendario por ser causal abierta, señalando que el periodo de afectación es ingresado a la programación de obra vigente generando la modificación de la ruta crítica en las partidas afectadas, y como consecuencia la postergación de la fecha de término de obra desde el 08 de noviembre de 2018 hasta el 26 de febrero de 2019, con un desfase de ciento diez (110) días calendario.

- 3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 274-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 21 de noviembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, por lo siguiente:

- i. El Contratista señala como fecha de inicio de causal el 05 de julio de 2018, advirtiéndose que la única anotación en dicha fecha es el Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, sin embargo se aprecia que en dicho asiento el Contratista anotó una consulta, no haciéndose referencia a algún hecho o circunstancia que determine la configuración de la causal de ampliación de plazo alegada; esto es, la supuesta afectación a la ruta crítica por la demora en la absolución de consultas, debiendo anotar en el Cuaderno de Obra el inicio en el que dicha causal afectó la ruta crítica.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

² Según la Carta N° 0204-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, presentada por el Contratista se han calculado los periodos:



- ii. El Contratista indica como fecha de fin de causal (causal abierta) el 05 de noviembre de 2018, sin embargo en su Solicitud no se evidencia ninguna anotación con esa misma fecha; siendo que en su carta de solicitud de ampliación de plazo señaló como anotaciones en el cuaderno de obra que sustenta las circunstancias de la causal, las referidas a los Asientos N°s 241, 243, 339, 342, 343, 394 y 424 y ninguno de ellos fue anotado el 05 de noviembre de 2018.
- iii. Al no haber el Contratista efectuado las anotaciones debidas del inicio y fin de la causal alegada, no se evidencia a partir de qué fecha se habría afectado la ruta crítica ni qué partidas serían las afectadas, tal es así que por un lado menciona que la demora en absolver las consultas fueron de ciento veintitrés (123) días calendario (del 05 de julio de 2018 al 05 de noviembre de 2018); y, por otro lado se señala que la afectación genera un desfase de ciento diez (110) días calendario; sin sustentar debidamente dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 3.4 Por lo tanto, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras concluye que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber anotado en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio configure ampliación de plazo, en consecuencia no se determinaron los hitos imprescindibles para establecer la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el criterio por el cual considera afectada la ruta crítica por los días solicitados.
- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o ciento veintitrés (123) días calendario, toda vez que, el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin (causal abierta) de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica, con relación a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chacacayo – Lima – Lima".
- 3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de la solicitudes de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que atienda la presente solicitud de ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo con fecha máxima hasta el 27 de noviembre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario y/o



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

ciento veintitrés (123) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin (causal abierta) de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica.

- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 27 de noviembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED